



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00033-2023-CD/OSIPTEL**

Lima, 24 de febrero de 2023

MATERIA	: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA
ADMINISTRADOS	: TELEVISORA DEL SUR S.A.C. / EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD – ELECTROSUR S.A.
EXPEDIENTE Nº	: 00001-2023-CD-DPRC/MC

**VISTOS:**

- (i) La solicitud formulada por la empresa Televisora del Sur S.A.C. (en adelante, TELEVISORA DEL SUR), para que el Osiptel emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR), en el marco de la Ley Nº 29904, a fin de que establezca condiciones para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica de manera indeterminada ubicada en cinco (5) distritos<sup>1</sup> de la provincia y departamento de Tacna; y,
- (ii) El Informe Nº 00043-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud señalada en el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

<sup>1</sup> Distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Pocollay y Gregorio Albarracín.





Que, a su vez, el artículo 32 de la referida Ley determina que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante la carta C.015-2023-GLR/TVS, recibida el 09 de enero de 2023, TELEVISORA DEL SUR presentó al Osiptel su solicitud de mandato de compartición de infraestructura referida en el numeral (i) de la sección VISTOS invocando la Ley N° 29904;

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación que obra en el expediente se advierte que TELEVISORA DEL SUR al momento de iniciar la negociación con ELECTROSUR solicitó la adecuación tarifaria conforme a lo establecido en la Ley N° 28295, según se desprende de los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Fundamentos de Derecho de la Carta N° 0145-GG/GLR/TVS, notificada a ELECTROSUR el 14 de noviembre de 2022;

Que, el régimen de compartición de infraestructura invocado por TELEVISORA DEL SUR en la solicitud de emisión de mandato (Ley N° 29904) es incongruente con el que invocó en la etapa de negociación con ELECTROSUR (Ley N° 28295);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS, y a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00043-DPRC/2023, corresponde declarar improcedente su solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura y dar por concluido el procedimiento;

Que, finalmente, debe considerarse que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide a la empresa solicitante la posibilidad de volver a iniciar el proceso de negociación con ELECTROSUR, cumpliendo los requisitos previstos en la normativa vigente;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel aprobado por el Decreto Supremo N° 008- 2001-PCM y en el inciso l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 914/23;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud para la emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por la empresa Televisora del Sur S.A.C. con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTROSUR S.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2023-CD-DPRC/MC, dando por concluido el procedimiento.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00043-DPRC/2023, a la empresa Televisora del Sur S.A.C y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTROSUR S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

